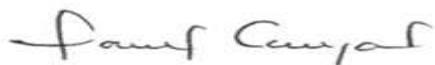


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Luz María Suárez Córdoba vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00335

INTERLOCUTORIO No. 1610

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) Luz María Suárez Córdoba vs Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 199 del 21 de mayo de 2019 proferida por este despacho judicial modificada y adicionada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

De otro lado el Dr. Oscar Gerardo Torres Trujillo apoderado principal, sustituye el poder a la Dra. Soraya Leupin Restrepo, para que continúe con la representación de la parte actora dentro de las presentes diligencias, la cual será negada toda vez no está dirigida al Juzgado de Conocimiento.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de Colpensiones S.A., representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor de la señora Luz María Suárez Córdoba, por los siguientes conceptos:

- 1.- El retroactivo pensional causado entre el 01 de septiembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2015, por 13 mesadas anuales, la suma única de \$26.237.200.00.
- 2.- Los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, se adeudan sobre dicho retroactivo, a partir del 15 de diciembre de 2015 y hasta la fecha del pago efectivo de la obligación.
- 3.- Autorizar a Colpensiones, para que del retroactivo pensional que corresponda a la demandante efectúe los respectivos descuentos con destino

al sistema de seguridad social en salud.

4.- La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE. (\$1.350.000.00) por concepto de costas de primera instancia.

5.- La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$900.000.00) por concepto de costas de segunda instancia.

6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

7. Negar la sustitución del poder hace el Dr. Oscar Gerardo Torres Trujillo a la Dra. Soraya Leupin Restrepo, por lo expuesto en la parte motiva.

8. Notifíquese el presente auto a la parte demandada Colpensiones por **Aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b889a0c7d7e99987aba244445950a45b5fed5e1656ee685125111b021d6b602

Documento generado en 18/08/2021 11:19:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**